



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso N°. 500014189002-2023-00291 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Villavicencio, catorce de julio de dos mil veintitrés

### **ASUNTO**

Corresponde dirimir el conflicto de competencia suscitado entre el **Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad** y el **Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad**, respecto del conocimiento del presente proceso de ejecutivo singular invocado por **Conjunto Residencial Okavango 1** contra **Barbara Adriana Eslava Ocampo**.

### **ANTECEDENTES**

El Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, a través del auto de fecha 17 de marzo de 2023, remitió la presente demanda al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, declarando la falta de competencia, en razón que el extremo pasivo tiene la dirección de notificación en la carrera 14ª Este No. 48-28, apartamento 301 torre 9 Conjunto Residencial Okavango 1, dirección ubicada en la comuna cinco.

Que conforme con el Acuerdo No. CSJMEA17-827 del 13 de febrero de 2017, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, el competente para conocer de



Proceso N°. 500014189002-2023-00291 00

este proceso es el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de este municipio.

Por su parte, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de este municipio, a través de la providencia dictada el 23 de mayo de 2023, advirtió que no avocaba el conocimiento y propuso el conflicto negativo de competencia, precisando básicamente que: el Acuerdo CSJMA17-827 del 13 de febrero del 2017, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, donde se asigna la competencia a este Juzgado por factor territorial (LOCALIDAD 5), no se encuentra el mencionado barrio (Covisan).

Que de la revisión de la demanda se fijó el lugar de notificación de la demandada, en la "CARRERA 14 A ESTE No. 48 - 28, Apartamento 301 Torre 09, Conjunto Residencial Okavango 1 Vía Covisan de Villavicencio comuna 5, pero la dirección suministrada por el accionante no pertenece a la COMUNA 5, sino a la Comuna 4 según Acuerdo CSJMEA 17-827.

#### CONSIDERACIONES:

Según lo establece el artículo 139 del C.G.P que a la letra dice: *"Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso."* Significando entonces que este Juzgado es el llamado a dirimir el conflicto evidenciado entre los juzgados confrontantes.



Proceso N°. 500014189002-2023-00291 00

Resulta incuestionable que el Acuerdo CSJMEA17-827, de 13 de febrero de 2017, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el cual, en su párrafo 2 definió claramente cuál era el alcance y objeto de la creación de los Juzgados de Pequeñas y Competencias Múltiples, no siendo otro, que *“brindar un acceso eficiente a los usuarios de Administración de Justicia”* y si bien el párrafo en comento (...) *Lo anterior, por cuanto es más fácil que lo residentes en dichos barrios se desplacen hasta donde está ubicado el Juzgado y no hasta el centro de la ciudad.*

El referido Acuerdo, ordenó el reparto de procesos de menor cuantía y mínima cuantía, entre los juzgados civiles municipales de la ciudad; posteriormente, a través del Acuerdo CSJMEA 17-846 del 17 de abril del mismo año, preciso dejar sin efectos las medidas de reparto adoptadas en los artículos 1 y 2 del citado acuerdo, referido a la restricción de reparto de procesos de mínima cuantía, y de menor cuantía entre los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio. Así mismo, ordenó reestablecer el reparto de procesos sin consideración a la cuantía de mínima o menor, correspondiente a la competencia de los juzgados Civiles Municipales.

De igual forma, señaló en el párrafo del artículo 17 del C.G.P: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencias múltiple, **corresponde a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.**”*

Conforme con lo anterior, al quedar sin efectos el acuerdo que delimitó la competencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas, en particular seguiría conociendo de los procesos de **mínima cuantía que le corresponda a su localidad o comuna o barrio**



Proceso N°. 500014189002-2023-00291 00

**de acuerdo a la cercanía; procesos que son de única instancia, siendo el factor predominante y orientador para atribuirle a competencia a estos operadores judiciales; el territorial, ateniendo el sitio donde se debe presentar la demanda, y por supuesto que se traten de mínima la cuantía.**

Ahora bien, el presente proceso, se pretende la ejecución de cuotas de administración, cuyo valor es de mínima cuantía y el lugar de notificación que señaló la parte demandante en su escrito fueron dos, la carrera 14 A este No. 48 – 28, Apartamento 301 Torre 09, Conjunto Residencial Okavango 1 Vía Covisan de Villavicencio, comuna 5 y/o Carrera 35ª No 5ª-125 Sur Apartamento 902 Torre 1, Condominio Torres de Salerno.

De la revisión de la página de Google Maps, y del proyecto de Okavango<sup>1</sup> de la página WEB, el sector donde se encuentra ubicado la primera dirección suministrada es en el parque Habitacional la Esmeralda, localizado en la comuna 4, y la segunda dirección corresponde a la comuna 7, por lo tanto, de las direcciones que indicó el demandado no están la comuna 5, por lo tanto, no es posible atribuirle la competencia al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas, sino al Juzgado Primero Civil Municipal de la Ciudad.

Siendo, así las cosas, resulta patente que quien debe asumir el conocimiento del presente asunto, es el Juez Primero Civil Municipal de Villavicencio; razón por la que se dispondrá la remisión inmediata del expediente a ese estrado judicial, para que adopte la decisión que estime pertinente sobre el mérito de la acción incoada.

---

<sup>1</sup> <https://guiovanym73.wixsite.com/okavango-1?lightbox=i3zo9>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso N°. 500014189002-2023-00291 00

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, RESUELVE:**

**PRIMERO: DIRIMIR**, el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Competencia Múltiple y Primero Civil Municipal de esta ciudad, atribuyendo a este último el conocimiento de la demanda invocada por el **Conjunto Residencial Okavango 1** contra **Barbara Adriana Eslava Ocampo**.

**SEGUNDO: DISPONER**, en consecuencia, remitir la actuación al despacho judicial al que se le asignó su conocimiento. Debiendo también comunicarse esta decisión al Juzgad Segundo de Pequeñas Causas de Competencia Múltiple.

**NOTIFIQUESE**

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
Hoy 17 julio de 2023, se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA**  
**SECRETARIA**